PERÚ
MINAM
Firmado digitalmente por: ARANIBAR TAPIA Sonia Beatriz FAU 20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2021 08:21:13-0500

Resolución Directoral
N° 00024-2021-MINAM/VMGA/DGRS

Lima, 08 de enero de 2021

Vistos, la SUCE N° 2020610829 (Registro MINAM N° 2020073559), que contiene la solicitud presentada por la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FICEMIN S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente Nº 20523363337, sobre la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos; y, el Informe Nº 00046-2021-MINAM/VMGA/DGRS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que *"(…) Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva (…)";*

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que *"El presente Decreto Legislativo establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, establece que *"El ingreso, tránsito y salida de residuos sólidos del territorio nacional se rige por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por importación a todo ingreso de residuo sólidos del exterior en el territorio nacional y por exportación a toda salida de residuos sólidos del territorio nacional";*

Que, el artículo 78 del citado Reglamento señala que *"La importación, la exportación y el tránsito de residuos sólidos peligrosos se regulan internacionalmente por el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y otros Desechos y su Eliminación, aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 26234"*. Asimismo, en el artículo 79 del mismo Reglamento se establece que *"La importación, tránsito*

y exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las EO-RS registradas y autorizadas por el MINAM";

Que, asimismo, el artículo 80 del Reglamento en mención establece los requisitos para la autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos; y, además señala que, cuando se solicite autorización de exportación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, con el mismo lugar de origen, fuente generadora, características físicas y químicas, procesos y distintos destinos, el Ministerio del Ambiente puede emitir una sola autorización de exportación;

Que, uno de los principios del procedimiento administrativo es el Principio de Predictibilidad o Confianza Legítima, señalado en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual *"La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que podría obtener (…)"*;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos debe comprender *"(…) La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento (…)"*;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (**TUPA**) del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 007-2018-MINAM, la Resolución Ministerial N° 024-2019-MINAM, la Resolución Ministerial N° 087-2020-MINAM y la Resolución Ministerial N° 102-2020-MINAM, vigente al momento de la presentación de la solicitud de la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FICEMIN S.A.C.**, se encuentra el Procedimiento N° 5: "Autorización de exportación de residuos sólidos";

Que, con fecha 03 de diciembre de 2020, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FICEMIN S.A.C.**, por medio de su representante legal, el señor Jacinto Aguirre López, solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente la autorización para la exportación de diez mil (10 000) toneladas de residuos sólidos consistentes en **CHATARRA DE MANGANESO**, con destino a Marruecos, Bahréin, Bosnia y Herzegovina, Chile, Hungría, Corea Del Sur, México, Omán, Taiwán - Mercado Emergente De Taiwán, Vietnam, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Alemania, Grecia, Indonesia, República Islámica De Irán, Israel, Jordania, Kazajstán, Ex República Yugoslava De Macedonia, Malasia, Malta, Nueva Zelanda, Filipinas, Polonia, Portugal, Federación De Rusia, Serbia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Brasil, Croacia, República Checa, Ecuador, Estonia, Francia, India, Italia, Japón, Kenia, Kuwait, Letonia, Líbano, Lituania, República De Moldova, Mongolia, Países Bajos, Noruega, Pakistán, Panamá, Rumania, España, Tailandia, Túnez, Turquía, Reino Unido, Uzbekistán, Zambia, Albania, Arabia Saudita, Singapur, Sudáfrica, Suazilandia, Suecia, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América y Venezuela;

Que, de la evaluación realizada en los expedientes de la presente solicitud, mediante el Informe N° 00046-2021-MINAM/VMGA/DGRS, se concluye que la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FICEMIN S.A.C.** cumplió con los requisitos establecidos para el Procedimiento Nº 5 del TUPA del Ministerio del Ambiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, concordado con el numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión

Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, para la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos;

Que, con base en la evaluación realizada en el Informe Nº 00046-2021-MINAM/VMGA/DGRS, corresponde aprobar la solicitud de la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FICEMIN S.A.C.** para la exportación de diez mil (10 000) toneladas de residuos sólidos consistentes en **CHATARRA DE MANGANESO**, con destino a Marruecos, Bahréin, Bosnia y Herzegovina, Chile, Hungría, Corea Del Sur, México, Omán, Taiwán - Mercado Emergente De Taiwán, Vietnam, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Alemania, Grecia, Indonesia, República Islámica De Irán, Israel, Jordania, Kazajstán, Ex República Yugoslava De Macedonia, Malasia, Malta, Nueva Zelanda, Filipinas, Polonia, Portugal, Federación De Rusia, Serbia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Brasil, Croacia, República Checa, Ecuador, Estonia, Francia, India, Italia, Japón, Kenia, Kuwait, Letonia, Líbano, Lituania, República De Moldova, Mongolia, Países Bajos, Noruega, Pakistán, Panamá, Rumania, España, Tailandia, Túnez, Turquía, Reino Unido, Uzbekistán, Zambia, Albania, Arabia Saudita, Singapur, Sudáfrica, Suazilandia, Suecia, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América y Venezuela;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; en el Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y sus modificatorias; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **APROBAR** a favor de la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FICEMIN S.A.C.** la autorización para la exportación de diez mil (10 000) toneladas de residuos sólidos consistentes en **CHATARRA DE MANGANESO**, con destino a Marruecos, Bahréin, Bosnia y Herzegovina, Chile, Hungría, Corea Del Sur, México, Omán, Taiwán - Mercado Emergente De Taiwán, Vietnam, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Alemania, Grecia, Indonesia, República Islámica De Irán, Israel, Jordania, Kazajstán, Ex República Yugoslava De Macedonia, Malasia, Malta, Nueva Zelanda, Filipinas, Polonia, Portugal, Federación De Rusia, Serbia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Brasil, Croacia, República Checa, Ecuador, Estonia, Francia, India, Italia, Japón, Kenia, Kuwait, Letonia, Líbano, Lituania, República De Moldova, Mongolia, Países Bajos, Noruega, Pakistán, Panamá, Rumania, España, Tailandia, Túnez, Turquía, Reino Unido, Uzbekistán, Zambia, Albania, Arabia Saudita, Singapur, Sudáfrica, Suazilandia, Suecia, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América y Venezuela; por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 00046-2021-MINAM/VMGA/DGRS, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- **INFORMAR** a la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FICEMIN S.A.C.,** que la vigencia de la presente autorización es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 3.- **INFORMAR** a la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FICEMIN S.A.C.**, que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda exportación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el correspondiente documento emitido por la oficina de Aduanas respectiva, certificando dicha operación.

Artículo 4.- **INFORMAR** a la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FICEMIN S.A.C.**, que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, podrá revocar la presente autorización de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, y de conformidad con lo establecido en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 5.- **INFORMAR** a la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FICEMIN S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- NOTIFICAR a la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FICEMIN S.A.C.** el Informe Nº 00046-2021-MINAM/VMGA/DGRS, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FICEMIN S.A.C.**, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
Sonia Beatriz Aranibar Tapia
Directora General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2020073559

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **e44060**